



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 11001310503920190083400
Demandante: Porvenir S.A
Demandado: Héctor Joaquín Pineda Hoyos
Asunto: Auto aplica artículo 30

Revisado el presente expediente, se observa que, desde el primero (01) de Julio de dos mil veinte (2020), fecha en la que se libró mandamiento de pago (folio 28), la parte actora no ha efectuado gestión alguna para notificar el contenido de la citada providencia al demandado **HÉCTOR JOAQUÍN PINEDA HOYOS**.

Así las cosas, por haber transcurrido el término establecido en el párrafo único del artículo 30 del CPTSS, se **ORDENA EL ARCHIVO** del proceso.

Por secretaría efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **022**
del **30 de marzo** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21f5100eaf14073ecf0720d6fe76d6aa7434bf81e41607bbb3064b3af82ab627

Documento generado en 24/03/2022 04:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral.
Radicación:	11001310503920220008900
Demandante:	Jennifer Jisselle Méndez Prado
Demandado:	Estudios e Inversiones Médicas S.A. - ESIMED S.A.
Asunto:	Auto Inadmitir Demanda

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda dentro del *sub judice*.

En primer lugar, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **RICARDO JOSÉ ROJAS ILIAS** identificado en legal forma, como apoderado judicial, de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Una vez revisado el escrito libelar, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, de acuerdo con las siguientes falencias:

1. El hecho segundo contiene más de una situación fáctica, razón por la cual, deberá separar y enumerar coherentemente la descripción de los hechos (Art. 25, Núm. 7 C.P.T.S.S).
2. Obran en el expediente la documental que militan en la subcarpeta 01, archivo 2, folio 85 del expediente digital, sobre **pantallazo correo Gmail** y **pantallazo correo Gmail “RV: Solicitud de certificados”**, aportadas en **PDF**, empero no están relacionadas de manera individual y concreta en el libelo, amén de que la primera no es legible, en consecuencia, se deberá allegar la prueba señalada de manera completa en formato **PDF** y deben ser relacionadas en el escrito demandatorio en el acápite pertinente o, en su defecto, retirarlas de la solicitud probatoria (Art. 25 Núm. 9, Art Núm., 4 ibidem).
3. En la pretensión Condenatoria Núm. 1 no se cuantifica el valor de las acreencias laborales a liquidar, en consecuencia, se debe modificar de acuerdo a lo indicado y debe ser incluido en el acápite correspondiente (Núm. 6 Art 25 ibidem).
4. No sustentó en debida forma los fundamentos y razones derecho que sustenten la demanda, recordándole al profesional de derecho que no basta con solo enunciar las normas que considera fundan sus pretensiones, sino que se debe realizar una explicación o relación de dichas normas con el caso en concreto. (Art. 25 Núm. 8 ibídem).

5. No se establece en debida forma la cuantía para efectos de competencia en el acápite pertinente en el libelo, en consecuencia, se debe realizar su correspondiente enunciación en el escrito de demanda (Art. 25 Núm.10 ibidem).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como al respectivo correo electrónico de la demandada (Inciso. 3º Art. 6 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del **1 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe35a174c689d490f2a6747b376118e29acb5c55309e63fed179eabcde8611d6**
Documento generado en 30/03/2022 10:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral.
Radicación:	11001310503920220008700
Demandante:	Denis Gordillo Cardona
Demandado:	Porvenir S.A.
Asunto:	Auto Inadmitir Demanda

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda dentro del *sub judice*.

Una vez revisado el escrito libelar, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, de acuerdo con las siguientes falencias:

1. El poder resulta insuficiente, pues no es claro, en cuanto se faculta al apoderado para instaurar Acción De Tutela, y no incoar una demanda Ordinaria Laboral, así mismo no contiene, por lo menos de manera general, las pretensiones que se harán valer dentro del proceso, para cuya reclamación debió facultarse al apoderado (Incisos 1° y 2° del Art. 74, Núm. 5° del Art. 90 C.G.P. y Núm. 1° del Art. 26 del C.P.T. y S.S.). En consecuencia, el poder debe adecuarse y allegarse con la debida presentación personal, tal como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso, o con el mensaje de datos mediante el cual el demandante lo confiere, de acuerdo al tenor del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Se debe dirigir la demanda contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por cuanto en el acápite de las pretensiones se está solicitando el reconocimiento y pago de una prestación periódica desde febrero de 2021 hasta que **COLPENSIONES** asuma el pasivo pensional, lo que implica una pretensión concreta frente a **COLPENSIONES**, amén de que en estos casos existe un litisconsorcio necesario entre dichas entidades.
3. Con base en lo anterior, el poder deberá adecuarse a las pretensiones en relación con las entidades que deben ser demandadas.
4. A la vez se deberá aportar la prueba de la **Reclamación Administrativa** que acredite el agotamiento de está frente a **COLPENSIONES** conforme lo establece el artículo 6 del CPTSS.

5. No se establece en debida forma la cuantía para efectos de competencia en el acápite pertinente en el libelo (Art. 25 Núm.10 ibidem).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como al respectivo correo electrónico de la demandada (Inciso. 3º Art. 6 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del **1 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c2e77abbdcc55effb5d4fe2b2db4a341562b0f8e9c42be704e95fb0849d7ff1

Documento generado en 30/03/2022 10:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 11001310503920220008500
Demandante: Roció Velázquez Polo
Demandado: Colpensiones
Asunto: Auto Inadmite Demanda

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda dentro del *sub judice*.

En primer lugar, se **TIENE y RECONOCE** al doctor **WILLIAM BALLEEN NUÑEZ** identificado en legal forma, como apoderado judicial, de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Una vez revisado el escrito libelar, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto no obra en el expediente la prueba de la **Reclamación Administrativa** frente a la Demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del CPTSS, en concordancia con el numeral 5 del Art 26 ibidem.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como al respectivo correo electrónico de la demandada (Inciso. 3º Art. 6 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del **1 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8349a6a117de91cb146b759db1fbd2d45b45e0f6b8f0bfd4d429e5517fb10a69

Documento generado en 30/03/2022 10:25:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220002200
Demandante: Patricia Gómez Forero
Demandados: Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones y otros.
Asunto: Auto Admite Demanda

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P. T y S.S. y 6 del Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INATANCIA**, instaurada por **PATRICIA GOMEZ FORERO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES YCESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **JUANMIGUEL VILLA LORA** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DEPENSIONES –COLPENSIONES** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tienen las entidades para notificaciones judiciales, cual es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “*formato de notificación entidades públicas*”.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES YCESANTÍAS PORVENIR S.A** advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “*Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP*”, esto

para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería

En ese orden, **NOTIFÍQUESE** también a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a la demandada para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo de la demandante, junto con el SIAFP.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del **1 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30ce670c115f3daa317713a4b6e8883cbebf73970c9f3efd091f7dbbd22cea21

Documento generado en 28/03/2022 06:55:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220001600
Demandante: Isabel Cristina Garces Blandón
Demandados: UGPP
Asunto: Auto Admite Demanda

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P. T y S.S. y 6 del Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INATANCIA**, instaurada por **ISABEL CRISTINA GARCÉSBLANDÓN** en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-U.G.P. P.**

En consecuencia, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS** identificada como apoderada judicial principal de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido, en los términos y para los efectos señalados en el poder allegado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - U.G.P.P.**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, a través de los correos electrónicos notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, respectivamente, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”.

En ese orden, **NOTIFÍQUESE** también a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual

es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a la demandada para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo del señor AMBROSIO CÓRDOBA CHILITO C.C. 14.950.521(Q.E.P.D.).

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del **1 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f02e65acd48d99a844250d56e15dc59f1e574ba8e6ec360384a104a634b7856
Documento generado en 28/03/2022 06:54:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220001200
Demandante:	Carmen Luisa Betancur Pulgarín
Demandados:	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Asunto:	Auto Admite Demanda

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P. T y S.S. y 6 del Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **CARMEN LUISA BETANCUR PULGARIN** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

En consecuencia, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **JUAN DAVID REYES HURTADO**, identificado como apoderado judicial principal de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido, en los términos y para los efectos señalados en el poder allegado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **JUANMIGUEL VILLA LORA** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tienen las entidades para notificaciones judiciales, cual es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “*formato de notificación entidades públicas*”.

En ese orden, **NOTIFÍQUESE** también a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual

es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a la demandada para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo de LUIS ALFREDO CASTILLO GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.556.939.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del **1 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f59c3f6a85c64ab9f2cb858f9a8f53e6de82f3edbad7877e3ab7a4f4fb53bc72
Documento generado en 30/03/2022 10:42:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220000900
Demandante: Liliana Espinosa de Velásquez
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones- COLPENSIONES y otro
Asunto: Auto inadmite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda dentro del *sub judice*.

Se **TIENE Y RECONOCE** al doctor **JAIRO HELY AVILA SUÁREZ**, identificados como apoderado judicial principal de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Una vez revisado el escrito libelar, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto no obra prueba de haberse remitido por medio electrónico, la demanda y sus correspondientes anexos a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA–CAR** (Art. 6 Inc. 4 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como al respectivo correo electrónico de la demandada (Inciso. 3º Art. 6 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del **1 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fab27af7e27d81729ca7c3faf6959a1b3895060062af7c0d83f835beab573a44

Documento generado en 28/03/2022 06:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220000500
Demandante: Angelica Lozano Quitiana
Demandados: Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones y otros.
Asunto: Auto Admite Demanda

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P. T y S.S. y 6 del Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INATANCIA**, instaurada por **ANGELICA LOZANO QUITIAN** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**.

En consecuencia, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO** identificada como apoderada judicial principal de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido, en los términos y para los efectos señalados en el poder allegado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **JUANMIGUEL VILLA LORA** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tienen las entidades para notificaciones judiciales, cual es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “*formato de notificación entidades públicas*”.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato

que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería

En ese orden, **NOTIFÍQUESE** también a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a la demandada para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo del demandante, junto con el SIAFP.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del **1 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1a033a3d72e0cd1ea2cdcfaaffb1c95f8bd541ca6bb5ba182206dfa35cb2c

Documento generado en 28/03/2022 06:36:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392021050900
Demandante: Jorge Iván Londoño Piñeros
Demandadas: Nova Seguridad Privada Ltda
Asunto: Auto Admite demanda

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que fueron atendidos todos y cada uno de los requerimientos hechos mediante auto del 17 de febrero de 2022, encuentra el Despacho que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 25° y 26° del CPTSS, así como los dispuestos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que se **TIENE POR SUBSANADA** y **SE ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **JORGE IVÁN LONDOÑO PIÑEROS** en contra de **NOVA SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la demandada **NOVA SEGURIDAD PRIVADA LTDA** advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “*avisos/año2021*” identificado con el nombre de “*Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP*”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No.23
del 01 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6c4d90ae1e1e15b28fa2122b699acec7c5a4caccf41beb189a01acabdbea916

Documento generado en 29/03/2022 05:26:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920210049500
Demandante: Norquis Isabel Piñeres Beltrán
Demandada: Agrilab Laboratorios S.A.S.
Asunto: Auto rechaza demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no fueron subsanadas, dentro del término legal concedido, las falencias anotadas en el auto anterior, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inc. 4º del Art. 90 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa des anotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del **1 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3688f9eeb2d867ee3cb70745075840c502b29cba3487c65daf5c5ba349f73b3
Documento generado en 28/03/2022 06:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210040600
Demandante: Adriana Palma Beltrán
Demandados: Administradora colombiana de pensiones –
COLPENSIONES y otros
Asunto: Auto Admite Demanda

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 del Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ADRIANA PALMA BELTRAN** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS OLD MUTUAL y COLFONDOS S.A, y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

En consecuencia, se **TIENE y RECONOCE** a la doctora **JONHSON ALFREDO PRIETO RAMIREZ** identificado como apoderado judicial principal de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido, en los términos y para los efectos señalados en el poder allegado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **JUANMIGUEL VILLA LORA** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tienen las entidades para notificaciones judiciales, cual es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS OLD MUTUAL y COLFONDOS S.A,** advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato

que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

En ese orden, **NOTIFÍQUESE** también a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a las demandadas para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo del demandante, junto con el SIAFP.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del **1 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81c9fa698b1bc173b5a371bfb64e599900c157c53b6434547db54a91608de0b1

Documento generado en 28/03/2022 06:33:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210036800
Demandante:	Fanny Cecilia Ríos Garay
Demandado:	Colpensiones y otros
Asunto:	Auto Admite Demanda

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 del Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INATANCIA**, instaurada por **FANNY CECILIA RÍOS GARAY** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y COLFONDOS**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **JUANMIGUEL VILLA LORA** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tienen las entidades para notificaciones judiciales, cual es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y COLFONDOS**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

En ese orden, **NOTIFÍQUESE** también a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a las demandadas para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo del demandante, junto con el SIAFP.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del **1 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75486bd70a5bd6c152100f739b9a025130321506f7ec9c59fab0807e6107c491
Documento generado en 28/03/2022 06:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210035000
Demandante:	Sandra Patricia Ordoñez Ruiz
Demandado:	Colpensiones y otros
Asunto:	Auto Admite Demanda

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 del Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INATANCIA**, instaurada por **SANDRA PATRICIA ORDOÑEZ RUIZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.Y AL FONDE DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **JUANMIGUEL VILLA LORA** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** de conformidad con lo establecido en el párrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tienen las entidades para notificaciones judiciales, cual es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.Y AL FONDE DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS** advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art

29 CPTSS y Art. 291 CGP“, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

En ese orden, **NOTIFÍQUESE** también a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a las demandadas para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo del demandante, junto con el SIAFP.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del **1 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1112f17762da7375fa68a87aa5549eedc9ac11b27eb5137f2ae56e95dad0c0e7

Documento generado en 28/03/2022 06:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210034800
Demandante: Carlos Alberto Acosta Roa
Demandado: Colpensiones y otro
Asunto: Auto admite contestación y fija fecha de audiencia

Visto el informe secretarial que antecede, no obra en el expediente documento que indique la realización del trámite notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por parte de este despacho, sin embargo, se encuentra en el expediente digital contestación por parte de esta entidad (subcarpeta No. 10), amén de lo anterior, se tiene que, pese a que el demandante manifestó haber cumplido con el trámite de notificación frente a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, el 02 de diciembre de 2021 y de conformidad con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, omitió remitir el acuse de recibido, por lo que no se puede dar por cumplido dicha notificación, sin embargo, la entidad demanda contestó la demanda el pasado 22 de febrero¹, razón por la cual, se **TIENE NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a tanto a **COLPENSIONES** como a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

De otro lado, dado que la contestación presentada por las demandas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo Anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), a la hora de las dos y media de la tarde (02:30 P.M).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los

¹ Archivo 01 – “13ContestacionColfondos20220222”

correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, se reconocen las siguientes personerías jurídicas:

A la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, de acuerdo con el poder conferido, y a su vez, al Doctor **GUSTAVO ENRIQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** como apoderado sustituto de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

A la Doctora **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA**, identificada en legal forma, como apoderada principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, de acuerdo con el poder conferido, y a su vez, a la doctora **ANGELICA MARÍA CURE MUÑOZ**, como apoderada sustituta de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

A la Doctora **LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN**, identificada en legal forma como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

Y al Doctor **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN**, identificado en legal forma como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio
Juez Circuito

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>23</u> del <u>01</u> de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p>  <p>ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria</p>

Castillo

**Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a726e0eabe6098fc73795bb72a231faee81b979c0adf86627c6a443d5c031dd

Documento generado en 30/03/2022 04:41:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920210033000
Demandante: Fredy Humberto Gómez Baquero
Demandado: Bodegas Casa del Rhin ZF
Asunto: Auto aprueba transacción

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que venció en silencio el traslado de la transacción celebrado por las partes frente al reconocimiento y pago de acreencias laborales a favor de la demandante, el despacho la aceptará toda vez que, de un lado, reúne los requisitos señalados en el artículo 312 del C.G.P., y, de otro, no vulnera los derechos ciertos e indiscutibles de la actora de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del CST.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN celebrada entre las partes, frente al cumplimiento de la sentencia, teniendo en cuenta lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: En firme la presente providencia procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 23
del **01 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41e52f865a03abca0330b51757ec00f9d8b2324cee9b5fe591eba36ad58bc650

Documento generado en 29/03/2022 05:26:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210032600
Demandante: Nury Beatriz Roa Preciado
Demandados: Administradora colombiana de pensiones –
COLPENSIONES y otros
Asunto: Auto Admite Demanda

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 del Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INATANCIA**, instaurada por **NURY BEATRIZ ROA PRECIADO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **JUANMIGUEL VILLA LORA** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** de conformidad con lo establecido en el párrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tienen las entidades para notificaciones judiciales, cual es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas

comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

En ese orden, **NOTIFÍQUESE** también a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jato39@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a las demandadas para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo del demandante, junto con el SIAFP.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del **1 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5672432ea09404e2c57e25167c51d90fc23e7becdf69acfb169e6d41ceab900c

Documento generado en 28/03/2022 06:32:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210031000
Demandante: María Constanza Ramírez Gómez
Demandados: Administradora colombiana de pensiones –
COLPENSIONES y otros
Asunto: Auto Admite Demanda

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 del Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ GÓMEZ** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

En consecuencia, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **KARENT ELIANA GUTIÉRREZ VARÓN** identificada como apoderada judicial principal de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido, en los términos y para los efectos señalados en el poder allegado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **JUANMIGUEL VILLA LORA** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tienen las entidades para notificaciones judiciales, cual es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, a través

de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

En ese orden, **NOTIFÍQUESE** también a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a las demandadas para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo del demandante, junto con el SIAFP.

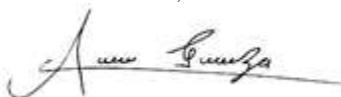
Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del **1 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e39066d000541c3b728c157bd00a35c5a4568da22efe1ea7b3aea1b4cb4af11

Documento generado en 28/03/2022 06:31:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210029100
Demandante: Manuel Roberto Quintero Moreno
Demandados: Administradora colombiana de pensiones –
COLPENSIONES y otros
Asunto: Auto Admite Demanda

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 del Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **MANUEL ROBERTO QUINTERO MORENO** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **JUANMIGUEL VILLA LORA** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tienen las entidades para notificaciones judiciales, cual es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en

caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

En ese orden, **NOTIFÍQUESE** también a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a las demandadas para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo del demandante, junto con el SIAFP.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del **1 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38f658bed1c7bd30d4628347987122c407e1d2327fe86b2d4a86527259fa6810

Documento generado en 28/03/2022 06:31:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210025300
Demandante: Jaime Chávez Suarez
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Auto Tiene por No Contestada y Contestada - fija fecha de audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el demandante cumplió con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y realizó el trámite de notificaciones frente a **HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA** el día 11 de enero de 2022, remitiendo el respectivo correo electrónico a la dirección de notificación judicial de la entidad, esto es, finanzascolombia@halliburton.com con la totalidad de los archivos pertenecientes a este proceso, y obtuvo acuse de recibido el mismo día, empero, hasta la fecha no se observa en el expediente escrito de contestación.

En consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **HALLIBURTON LATIN AMÉRICA SRL SUCURSAL COLOMBIA** de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 31 del CPTSS, esto es, tenerse tal situación como indicio grave en contra de esta demandada.

De otro lado, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de acuerdo con el poder conferido, y en ese mismo orden, se **TIENE y RECONOCE** a la doctora **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA** como apoderada sustituta de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

Ahora, dado que la contestación presentada por **COLPENSIONES** cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, se señala el día **veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve (9:00 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los

correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, que corresponde a, jato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del **1 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66a6e3166bd9ccc2a180b7c162a046b4935208194ae022beaa8b7382b7949c1a

Documento generado en 30/03/2022 11:06:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treintauno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210019500
Demandante: Carlos Luis Rizo García
Demandado: Colpensiones, Protección S.A, Porvenir S.A y Skandia S.A
Asunto: Auto tiene por contestada la demanda
Requiere para trámite de notificación

Visto el informe secretarial que antecede, no obra en el expediente documento que indique la realización del trámite notificación a **COLPENSIONES** por parte de este despacho, sin embargo, se encuentra en el expediente digital contestación por parte de esta entidad (subcarpeta No.05), así que, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

Se **TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de acuerdo con el poder conferido, y en ese mismo orden, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **LILIANA PATRICIA GARCÍA GONZÁLEZ** como apoderada sustituta de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

De otro lado, se **TIENE** y **RECONOCE** a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A**, como apoderada judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de acuerdo al poder conferido mediante escritura pública No. 788 del 05 de abril de 2021, otorgada ante la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, y en ese mismo orden, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **JUANITA ALEXANDRA SILVA TÉLLEZ** como apoderada sustituta de la mentada entidad, en su calidad de abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la apoderada principal (art. 75 CGP).

En el mismo norte, Se **TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **NELSON SEGURA VARGAS**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de acuerdo al poder conferido mediante escritura pública No. 387 del 23 de junio de 2020, otorgada ante la Notaría 14 del Círculo de Medellín, para los efectos y términos del poder conferido.

En este sentido, dado que las contestaciones presentadas por **COLPENSIONES**, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**

S.A., cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Ahora, advierte el Despacho que **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** no ha allegado el escrito de contestación de la demanda, por consiguiente, se debe revisar el trámite de notificación respecto a esta entidad, frente a lo cual, la demandante allegó memorial (subcarpeta 04) indicando haber dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no obstante, no se adjuntó el acuse de recibido de la entidad, la constancia de lectura o de entrega en debida forma. (Art. 8 Decreto 806 d 2020).

Al respecto, conviene recordar lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, al declarar la *“exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepzione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* (Subraya y resalta en negrita este Despacho).

Por lo anterior, se tiene por **NO NOTIFICADA** a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y no se procederá con la siguiente etapa procesal, hasta tanto se efectúe en debida forma el trámite para lograr la notificación, ya sea a través del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cumpliendo con todo lo enlistado en el inciso 2 de dicha normativa, o, a la dirección física de la entidad dando aplicación al artículo 291 CGP y 29 del CPTSS como se le indicó en auto admisorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
 Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>23</u> del <u>01</u> de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p>  <p>ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68945f5cfa04b7fe5da600d0d597aa175861af9ba2d38a9a20af6b5ece1840e2

Documento generado en 30/03/2022 03:45:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210019100
Demandante:	Ana Mercedes Camargo Puello
Demandado:	Colpensiones y otro
Asunto:	Auto admite contestación e inadmite Contestación

Visto el informe secretarial que antecede, no obra en el expediente documento que indique la realización del trámite notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** por parte de este despacho, sin embargo, se encuentra en el expediente digital, respectivamente, contestación por parte de estas entidades (subcarpeta No. 09 y 10), aunado a lo anterior, se tiene que, pese a que el demandante manifestó haber cumplido con el trámite de notificación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, omitió remitir el acuse de recibido, por lo que no se puede dar por cumplido dicha notificación, sin embargo, la entidad demanda contestó la demanda¹, razón por la cual, se **TIENE NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

Ahora, dado que las contestaciones presentadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Ahora, una vez revisada la contestación presentada por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto no se allegó poder con la debida presentación personal como lo dispone el artículo 74, inc. 2, del CGP o el mensaje de datos mediante el cual el demandado (en este caso el Jefe de Dependencia) lo confirió, de acuerdo con el Art. 5, inc. 1, del Decreto 806 de 2020.

¹ 08ContestacionPorvenir20220112

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del Art. 31 del C.P.T.S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles a las demandadas, para que **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, advirtiendo que deben allegar los escritos de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la parte demandante.

Finalmente, se **TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, de acuerdo con el poder conferido, y a su vez, se **TIENE** y **RECONOCE** a la Doctor **SANTIAGO BERNAL PALACIOS** como apoderado sustituto de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

Así mismo, se **TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **JUANA DEL TORO BOCANEGRO**, identificada en legal forma, como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 22
del **30 de marzo** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2fe334c11f087fb2689eb497020d054f9980bc32437c97b4212928ac94d969**
Documento generado en 30/03/2022 04:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210015800
Demandante: José Luis Rodríguez Arboleda
Demandado: A.R.L. Positiva S.A
Asunto: Auto tiene por contestada la demanda
fija fecha para audiencia

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX**, identificada en legal forma, como apoderada principal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** de acuerdo con el poder conferido mediante escritura pública No. 3181 del 12 de diciembre de 2019, otorgada ante la Notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C., y, en ese mismo orden, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO** como apoderada sustituta de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

En este sentido, dado que la contestación presentada por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 77 del CPTSS, y, seguidamente, la del Art 80 ibídem, se señala el día **ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, **tres (03) días antes** de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 23
del 01 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bc99c44c06a71f0f279a3b77bb81d4b517adc09a2b6019dc324505c29330299

Documento generado en 30/03/2022 03:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treintauno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210010400
Demandante: Rufina García Páez
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Auto Admite Llamamiento en Garantía

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que han sido saneadas las deficiencias advertidas en auto del 25 de enero de 2021, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** hace a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 65 del CGP.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o, como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora en este caso hacer uso de los formato que se encuentran en el microsítio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda con anexos y del llamamiento en garantía. **SE CORRE** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 23
del 01 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d04b7c2bec56d5b97573bb96492029133062866102877e01d76f1325b1b5ecfd

Documento generado en 30/03/2022 03:44:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920200046700
Demandante:	Claudia Patricia Quiroga Gonzáles
Demandado:	Colpensiones y otros
Asunto:	Auto admite contestación, tiene por no contestada e inadmite Contestación

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que las demandadas allegaron su respectiva contestación, pese a que no obra en el expediente documento que indique la realización del trámite notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por parte de este despacho, y tampoco constancia de notificación de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, por parte del demandante, ante lo cual se hace necesario aclarar que sin bien la parte actora allegó los trámites del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con constancia de recibido (subcarpeta 11), tal situación aconteció con posterioridad a la fecha de contestación de la demanda presentada por las dos últimas, razón por la cual, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P. , cuyo inciso precisa:

“(…) Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (…)”

Ahora, dado que la contestación presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, una vez revisada la contestación presentada por **PROTECCIÓN S.A**, se advierte que no reúnen los requisitos legalmente exigidos,

1. No allegó poder con la debida presentación personal como lo dispone el artículo 74, inc. 2, del CGP, o el mensaje de datos mediante el cual el demandado (en este caso el representante legal) lo confirió, de acuerdo con el Art. 5, inc. 1, del Decreto 806 de 2020.
2. No obran en el expediente las pruebas documentales y documentos anexos relacionados en

sus respectivos acápites, no fueron aportados con el escrito de contestación, por ende, los mismos se deberá allegar al expediente en formato PDF (Art. 31, Par. 1 núm. 2, C.P.T.S.S).

3. No hubo pronunciamiento a los hechos señalados como decimo primero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, y vigésimo noveno señalado en el acápite pertinente del escrito de contestación (Art. 31, Núm. 3 CPTSS).

4. No realizó manifestación a las pretensiones 1.1.4 y 1.1.5 indicadas en el acápite del libelo, aunado a lo anterior, no hubo pronunciamiento de las pretensiones subsidiaras (Art. 31, Núm. 2 ibídem).

Una vez, se subsanen los anteriores reparos procederá el Despacho a estudiar el llamamiento en garantía realizado por **SKANDIA S.A**

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del Art. 31 del C.P.T.S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles a la demandada, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, advirtiéndole que deben allegar el escrito de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la parte demandante.

Por otro lado, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, de acuerdo con el poder conferido, y a su vez, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **LILIAN PATRICIA GARCÍA GONZÁLEZ** como apoderada sustituta de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

De igual forma, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA**, identificado en legal forma como apoderada judicial de la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

Por último, el despacho aclara que el auto de fecha adiada 29 de junio de 2021, se admitió la demanda en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, pese a que no se especificó en la providencia prenombrada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del 1 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c81d39253b98364fe847efd6666f07f1d33238cfd7dc797adac9a36574c131c5

Documento generado en 30/03/2022 10:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920200038100
Demandante:	Sandra Patricia Córdoba Castro
Demandado:	Colpensiones y otro
Asunto:	Auto Admite Contestación y fija fecha de audiencia

Visto el informe secretarial que antecede, no obra en el expediente documento que indique la realización del trámite notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por parte de este despacho, sin embargo, se encuentra en el expediente digital contestación por parte de esta entidad (subcarpeta No. 08), aunado a lo anterior, obra en el expediente Digital, la contestación de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**¹, pese a que no se observa realizado la notificación de que trata el literal A del artículo 41 del CPTSS, ni que se haya realizado la diligencia de notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez que, no se adjuntó la constancia de recibido del mensaje de datos dirigido a notificarlas, razón por la cual, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

Ahora, dado que las contestaciones presentadas por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo Anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día dieciocho **(18) de abril de dos mil veintidós (2022), a la hora de las ocho y media de la mañana (08:30 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los

¹ 07ContestacionDemandaPorvenir20210302.

correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, de acuerdo con el poder conferido, y a su vez, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **LILIAN PATRICIA GARCIA** como apoderada sustituta de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

Así mismo, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA**, identificada en legal forma, como apoderada principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de acuerdo con el poder conferido, y a su vez, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **JUANITA ALEXANDRA SILVA TELLEZ** como apoderada sustituta de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con validez jurídica, conforme a lo decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **23**
Del 1 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

firma electrónica y cuenta con plena dispuesto en la Ley 527/99 y el

ff24a3e722c0e893246945f5303c373059e6ead47536846325adad300470c0d9
Documento generado en 30/03/2022 04:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treintauno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200031000
Demandante: Cindy Rocío Ortiz Moreno
Demandada: Universidad INCCA de Colombia
Asunto: Auto Requiere para trámite de notificación

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** no ha allegado el escrito de contestación de la demanda, por consiguiente, se debe revisar el trámite de notificación respecto de esta entidad, frente a lo cual, la demandante allegó memoriales (subcarpetas 05 y 06) indicando haber dado cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020 y el art. 291 del CGP, no obstante, se evidencia que dicha actuación adolece de los requisitos legales tal cual se entra a explicar.

Al respecto, es menester resaltar que desde el proveído que admitió la demanda se le advirtió a la parte actora que la notificación debía efectuarse de conformidad con lo establecido el art. 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, por correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debía dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo enviar las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos, así como incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

En el caso de marras se observa que, contrario a lo indicado por la demandante, la notificación no se surtió en debida forma, si en cuenta se tiene que solo fue remitida la citación para la diligencia de notificación personal y el auto admisorio de la demanda, lo que no satisface los presupuestos del Decreto 806 de 2020, esto es, además de lo anterior, la remisión del escrito de demanda y sus anexos, junto con la constancia de recibido.

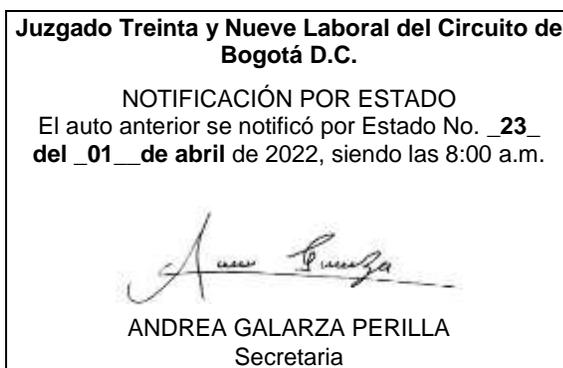
Tampoco se acreditó la notificación de conformidad con el Art. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., pues pese a que, en efecto los documentos remitidos fueron entregados, se echa de menos por el Despacho el aviso de que trata la norma ibídem.

Por lo anterior, se tiene por **NO NOTIFICADA** a **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** y no se procederá con la siguiente etapa procesal, hasta tanto se efectúe en debida forma el trámite para lograr la notificación, ya sea a través del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cumpliendo con todo lo enlistado en el inciso 2 de dicha normativa, o, a la dirección

física de la entidad dando aplicación al artículo 291 CGP y 29 del CPTSS como se le indicó en auto admisorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77d7fa5c829737bbd6e563e56bb16208bee4acaa2deaef673abb6e846e0d2406
Documento generado en 30/03/2022 03:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200024000
Demandante: Alexander Muñoz Reina
Demandada: Servicolombia VIP LTDA
Asunto: Auto tiene por contestada demanda y fija audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **ESPERANZA VÁSQUEZ BOHÓRQUEZ** identificada en legal forma como apoderada principal de la demandada **SERVICIOS DE VIGILANCIA DE COLOMBIA VIP LTDA – SERVICOLOMBIA VIP LTDA.** de acuerdo con el poder conferido, y en ese mismo orden, se **TIENE y RECONOCE** al doctor **ANDRES MAURICIO CANO ACOSTA** como apoderado sustituto de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

Ahora, dado que la contestación presentada por **SERVICOLOMBIA VIP LTDA.** cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las ocho y treinta (8:30 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlat039@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 21
del 25 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bf921541f5bbac60340831f3a500e4b901f8d58db64bda4c71e05c96dfa9c4f

Documento generado en 23/03/2022 11:41:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario
Radicación: 110013105039202020019500
Demandante: Plutarco García
Demandados: Colpensiones y otros
Asunto: Acepta Sucesión Procesal

En atención al informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, respecto de la sucesión procesal, se hace necesario estudiar la misma, la cual se encuentra contemplada en el inciso 1º del artículo 68 del C.G.P. en los siguientes términos:

“Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”.

Conforme a lo anterior y acreditada en debida forma el fallecimiento del señor **PLUTARCO GARCÍA**, quien fungió como demandante hasta el pasado 28 de agosto de 2021, según registro de defunción allegado junto a la solicitud, **SE TIENE** como **SUCESORAS PROCESALES** a **XIMENA GARCÍA HERRERA VEGA Y MARLA STEPHANIE GARCÍA HERREROS**, quienes acreditaron en debida forma su calidad.

De otra parte, se **TIENE y RECONOCE** al doctor **HÉCTOR HUGO BUITRAGO MÁRQUEZ** como apoderado judicial de las sucesoras procesales de conformidad con el poder allegado.

Ahora bien, en lo que refiere a la **solicitud de desistimiento del proceso**¹, y atendiendo a que junto al escrito solicita no ser condenado en costas, previo a decidir, se ordena **CORRER TRASLADO** a las demandadas por el término legal de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

¹ Carpeta08PoderSucesionProcesalDesisteParcial20210728

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del **01 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55e9e0ef0e1734287ae8bd8b30322cc7c95700125df1fd7ffb7f7d044f0e8d74

Documento generado en 29/03/2022 05:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920200016100

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 04 de febrero de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 12 de noviembre de 2021, por medio de la cual confirmó la sentencia del 16 de septiembre de 2021 proferida por este despacho.

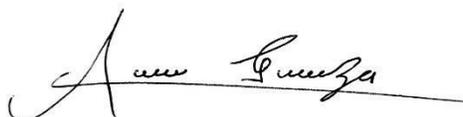
Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	Archivo digital 14	Agencias en Derecho primera instancia	N/A
Demandada COLPENSIONES	Folio 26 Adv.	Agencias en Derecho segunda instancia	\$600.000

TOTAL \$600.000

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIRS.A.	Archivo digital 14	Agencias en Derecho primera instancia	\$ 1.890.000.
Demandada PORVENIRS.A.	Folio 26 Adv.	Agencias en Derecho segunda instancia	\$600.000

TOTAL \$2.490.000



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392020016100
Demandante: Zandra Astrid Parra Niño
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 12 de noviembre de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del **1 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b18b508aa35a4667cd5afb6d0abf8b17665e44cc66bbe8e2617462003281bda4

Documento generado en 23/03/2022 03:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920200006900

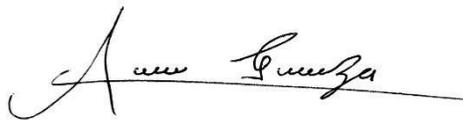
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 04 de febrero de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 09 de diciembre de 2021, por medio de la cual confirmó la sentencia del 19 de octubre de 2021 proferida por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIRS.A.	Archivo digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.890.000.
N/A	Folio	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A

TOTAL	\$1.890.000
--------------	--------------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392020006900
Demandante: Ligia Corredor Corredor
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 9 de diciembre de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del **1 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebc17c4690e525facd59a3d7a5f3613d7d3913a2f41f653921d5b917ab326497

Documento generado en 23/03/2022 03:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190081400
Demandante: Carlos Alberto Sánchez
Demandado: J.N.C.I y Otros
Asunto: Auto Acepta Desistimientp

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de surtido el traslado respectivo (Art.316 del CGP), procede el Despacho a resolver la solicitud de desistimiento sin condena en costas elevada por la parte actora.

En consecuencia, se acepta el desistimiento de las pretensiones, por encontrarse ajustado a los presupuestos procesales del artículo 314 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se evidencia que, en el expediente digital, milita carpeta No. "13AutorizacionySolicitud" en la que obra petición de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN**, de dar a conocer la providencia mediante la cual se corrió traslado al desistimiento, lo que aconteció el 16 de noviembre de 2021, fecha en la que se le remitió el link del expediente a través de la dirección electrónica, sin que dicha entidad realizará alguna manifestación.

Así las cosas y ante la no oposición de las entidades **NO SE CONDENA EN COSTAS.**

En consecuencia, archívese la presente actuación dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No.23
del 01 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaría

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36b88126a5596eccc8146eda731d9792a34b8c13da98c3e997ba2d38e0dcec6**
Documento generado en 29/03/2022 05:27:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treintauno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario.
Radicación: 11001310503920190079400
Demandante: Jhuliana Paola Fruto Polo
Demandado: Corporación Nuestra I.P.S.
Asunto: Auto tiene por no contestada la demanda
fija fecha Audiencia y reconoce personería.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la **CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S.**, no presentó escrito de contestación de la demanda, pese haber sido notificada por conducta concluyente mediante proveído del 09 de diciembre de 2021, habiéndosele otorgado cita a su representante legal, el señor **RODRIGO PEÑUELA RAMÍREZ**, el día jueves 16 de diciembre de 2021, a la hora de las once de la mañana (11:00 A.M.) en las instalaciones del Despacho, con el fin de que retirara el traslado de la demanda.

En consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S.**, de conformidad con lo previsto en el parágrafo tercero del artículo 31 del CPTSS, esto es, tenerse tal situación como indicio grave en su contra.

Por lo anterior, para que tenga lugar las audiencias de que tratan los Arts. 77 y 80 del CPTSS, se señala el día **seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las ocho y quince de la mañana (8:15 a.m.)**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, **tres (03) días antes** de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, se **TIENE y RECONOCE** al abogado **JEISSON DAVID VELASCO PIMENTEL** identificado con C.C. 1.030.656.486 y portador de la tarjeta profesional No. 347.669 como apoderado sustituto de **CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S.**, en los términos y para los efectos indicados de conformidad con la sustitución de poder realizada por el abogado principal, Dr. **JORGE ALONSO CHOCONTÁ CHOCONTÁ**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **_23_**
del **_01_** de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abea602bee364de11b6db8e6a575de38ae5d97c072ccadddee86f7c7d1d69bd8

Documento generado en 30/03/2022 03:44:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392019079000
Demandante: Janeth Daza Ramírez
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 23 de noviembre de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del **1 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53ea9e2b988414e2fc89e691f1f93d4ceebde2fd9d14c77ad3e9d8a6195b0846

Documento generado en 23/03/2022 03:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920190075900

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 19 de noviembre de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 30 de septiembre de 2021, por medio de la cual confirmó la sentencia del 23 de marzo de 2021 proferida por este despacho.

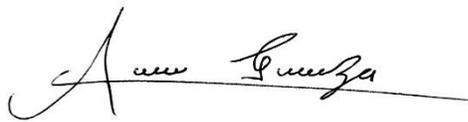
Atendiendo a lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN	ARCHIVO 20 EXPEDIENTE DIGITAL	Agencias en Derecho primera instancia	\$945.000
N/A	34 Cuaderno Tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A

TOTAL	\$945.000
--------------	-----------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLFONDOS	ARCHIVO 20 EXPEDIENTE DIGITAL	Agencias en Derecho primera instancia	\$945.000
N/A	34 Cuaderno Tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A

TOTAL	\$945.000
--------------	-----------

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrea Galarza', with a long horizontal flourish extending to the right.

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392019075900
Demandante: Pilar Constanza Rodríguez Tinjaca
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Obedézcse, aprueba liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de septiembre de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **JENNIFER XIMENA LUGO ROJAS**, identificada en legal forma, como abogada sustituta de Colpensiones, conforme al memorial poder de sustitución obrante en la carpeta 23/archivo 3 del expediente digital.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del **1 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 39

BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2524443a147477b68c9e133f1d044b567f5b56126e1d34049e429b710c86c828

Documento generado en 29/03/2022 09:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920190047100

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 04 de febrero de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 09 de diciembre de 2021, por medio de la cual confirmó la sentencia del 30 de octubre de 2020 proferida por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIRS.A.	Archivo digital 11	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.790.000.
N/A	Folio 37 Adv.	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
Demandada PORVENIRS.A.	Folio 47, 71	Costas	\$21.000

TOTAL	\$1.811.000
--------------	--------------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392019047100
Demandante: Edgar Manuel Sastre Cifientes
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 9 de diciembre de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del **1 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dac73094079a56f29d29aaaa2abd4b2e6e332ee1e735eda38efb7f2abed4912c

Documento generado en 23/03/2022 03:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190045200
Demandante: Paula Isabel Piedrahita Gómez y
otros
Demandada: Concreto S.A. y Otro
Asunto: Auto Admite Llamamiento en Garantía

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que han sido saneadas las deficiencias advertidas en auto del 18 de enero de 2022, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que la **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.** hace a la **COMPAÑÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** y a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 65 del CGP.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la **COMPAÑÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** y a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o, como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora en este caso hacer uso de los formatos que se encuentran en el microsítio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda con anexos y del llamamiento en garantía. **SE CORRE** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 21
del 25 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f053fa642765e1a8c6c2cc8ffd47076e6c6ca4ce6c3ed926076a6c745d355240

Documento generado en 23/03/2022 10:49:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

11001310503920190038800

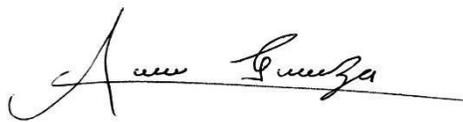
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 12 de noviembre de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 31 de mayo de 2021, por medio de la cual confirmó la sentencia del 31 de mayo de 2021 proferida por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLPENSIONES	Folio 60.	Agencias en Derecho primera instancia	\$780.000
N/A	Folio 88	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
N/A		Costas	N/A

TOTAL	\$780.000
--------------	------------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190038800
Demandante: Simón González Carrillo
Demandada: Colpensiones
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación y cita.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 31 de mayo de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Asignar cita a la parte demandante para el día **21 de abril de 2022 a las 10:30 a.m.** para la entrega de las copias auténticas solicitadas. Es de anotar que si bien es cierto la parte actora renunció a los términos del presente auto, también lo es que deben correrse los mismos para la parte demandada quien también puede recurrir el presente auto.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del **1 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12dc67356d70f36b6291dc55e471f38934fe22c35eac5347aa376b38fea074f5**
Documento generado en 29/03/2022 09:15:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190032400
Demandante: Mónica María Zuluaga Jaramillo
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Obedézcase, agencias y otros.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 31 de agosto de 2021, mediante la cual revocó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría la liquidación de costas a cargo de las demandadas **PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.** y a favor de la demandante, dentro de la cual se deberá incluir por concepto de agencias en derecho la suma de **un millón setecientos noventa mil pesos (\$1.790.000)**, en aplicación al Acuerdo No. 10554 de 2016, vigente a la fecha de presentación de la demanda, en concordancia con el artículo 366 del CGP. Es de aclarar que de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 365 ibidem las costas se dividirán por partes iguales entre las demandadas.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del 1 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 39

BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0dd07162cfc8e22094626daff9216725d8858c8a45e77ad32b8d529ad8dbc92

Documento generado en 29/03/2022 09:14:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920190031000

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 19 de noviembre de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 30 de septiembre de 2021, por medio de la cual confirmó la sentencia del 31 de mayo de 2021 proferida por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR S.A.	Archivo digital 17	Agencias en Derecho primera instancia	\$ 1.890.000
N/A	Folio 24 Adv	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
Demandada PORVENIR S.A.	FOLIO 157, 160, 165,	Costas	\$32.500

TOTAL \$1.922.500

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN	Archivo digital 17	Agencias en Derecho primera instancia	\$ 1.890.000
N/A	Folio 24 Adv	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
Demandada PROTECCIÓN	FOLIO 157, 160, 165,	Costas	\$32.500

TOTAL \$1.922.500

A handwritten signature in black ink, reading "Andrea Galarza Perilla". The signature is written in a cursive style with a long horizontal line extending from the end of the name.

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392019031000
Demandante: German Arias Jurado
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de septiembre de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del **1 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80c40d531e41ead686be92bc1e6ed931f52f97ad5d7c831a11efb44e62dff06

Documento generado en 23/03/2022 03:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190029700
Demandante: Gladys Suárez Rincón
Demandado: Grupo Empresarial
Asunto: Auto Corrige Providencia.

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo el memorial radicado por el apoderado de la parte actora, (Carpeta 25SolicitudCorreccion20211029), mediante el cual se solicitó corregir la fecha de inicio y final consignada en el acta de la audiencia “(...) puesto que en el acta señala como fecha inicial 28 de octubre del año 2021, y en la fecha final aparece 28 de septiembre del año 2021, teniendo en cuenta (...) la audiencia se realizó el día 27 de octubre 2021”, así como “el nombre del apoderado de la parte activa ya que está mal escrito, siendo lo correcto AWAZACKO y no como quedó erróneamente consignado”, solicitud a la cual se accederá, en aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso, por cuanto una vez verificado el audio de la mencionada audiencia, se advierte que en efecto el acta adolece del error advertido quedando así:

1. Fecha de Realización de la audiencia.

“Fecha inicio audiencia: 11:00a.m. 27 de octubre de 2021”

“Fecha final audiencia: 12:52p.m. 27 de octubre de 2021”

2. Apoderado de la parte activa. PAOLO ANDREI **AWAZACKO** MARTÍNEZ

En todo lo demás, el acta conserva su validez.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del **30 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

0

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50e557db0bdc91cddb222949b0a5cff1aa1f95df4c6d763a6e1c0f91c3da20bd

Documento generado en 29/03/2022 05:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920190025700

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 28 de enero de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 30 de julio de 2021, por medio de la cual confirmó la sentencia del 23 de noviembre de 2020 proferida por este despacho.

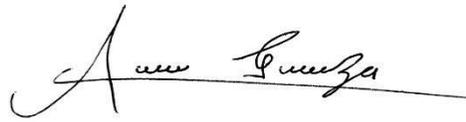
Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCION	Archivo digital 23	Agencias en Derecho primera instancia	\$ 895.000
N/A	Folio 25 Adv.	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
Demandada PROTECCION	Folio 55, 58, 65, 68	Costas	\$44.000

TOTAL \$939.000

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIRS.A.	Archivo digital 23	Agencias en Derecho primera instancia	\$ 895.000.
N/A	Folio 25 Adv.	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
Demandada PORVENIRS.A.	Folio 55, 58, 65, 68	Costas	\$44.000

TOTAL \$939.000

A handwritten signature in black ink, reading "Andrea Galarza Perilla". The signature is written in a cursive style with a long horizontal line extending from the end of the name.

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392019025700
Demandante: Dora Luisa Téllez Restrepo
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de julio de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del **1 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e97cb0945d5883604f97d09539a5583ca2e50dd4ddee91707cb04303ff4eb75

Documento generado en 23/03/2022 03:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

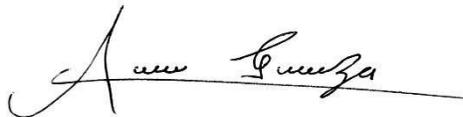
110013105039201900199000

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidos (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 14 de enero de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 31 de agosto de 2021, por medio de la cual confirma la sentencia del 14 de enero de 2021 proferida por este despacho judicial, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR S.A	141 adv, Expediente fisico.	Agencias en Derecho primera instancia.	\$1.890.000,00
N/A	160, Expediente fisico	Agencias en Derecho en segunda instancia.	N/A
Demandada PORVENIR S.A	47A, 72, Expediente fisico	Costas	\$19.600

TOTAL	\$1.909.600,00
--------------	-----------------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392019019900
Demandante: Luz Mery Caballero Rodríguez
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 31 de agosto de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del **1 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ec7a732eb896e2636dd6cfdd70d1454c552b15eb1430a1028b19b0f3096ecb2

Documento generado en 29/03/2022 09:14:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920190015900

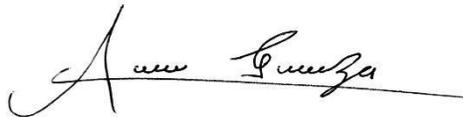
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 03 de diciembre de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 28 de septiembre de 2021, por medio de la cual confirmó la sentencia del 16 de febrero de 2021 proferida por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada UGPP	Archivo digital.	Agencias en Derecho primera instancia	\$2.500.0000
N/A	Folio 25 Adv.	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
Demandada UGPP	FOLIO 67	Costas	\$15.000

TOTAL	\$2.515.000
--------------	--------------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392019015900
Demandante: María Rosa Toro
Demandada: UGPP
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 28 de septiembre de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Asignar cita a la parte demandante para el día **21 de abril de 2022 a las 8:30 a.m.** para la entrega de las copias auténticas solicitadas

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del **1 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 39

BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5aa48aaa407515ad53ad4bf05e31ce358bf3fdad5f7855fdb06ae4feb8c109fa

Documento generado en 29/03/2022 09:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920190014400

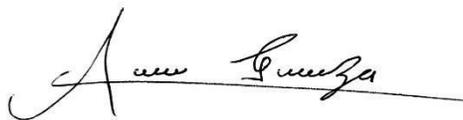
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 19 de noviembre de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 03 de noviembre de 2021, por medio de la cual confirmó la sentencia del 26 de febrero de 2021 proferida por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante LUIS ANTONIO VARGAS MARTÍNEZ.	Archivo digital 09	Agencias en Derecho primera instancia	\$ 300.000
N/A	Folio 25	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A

TOTAL	\$300.000
--------------	------------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392019014400
Demandante: Luis Antonio Vargas Martínez
Demandada: Colpensiones
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 18 de agosto de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del **1 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a00eabc37a4f974bd3a1233fc3234aa069ceba20081fd81fa5906e341021835a

Documento generado en 23/03/2022 03:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario.
Radicación: 11001310503920180061800
Demandante: Yesid Jiménez Dorado
Demandado: I.P.S. Ser Asistencia y Otros
Asunto: Obedézcase y Cúmplase.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en providencia del 30 de noviembre de 2021, mediante la cual se confirmó la decisión emitida por este despacho judicial el 18 de mayo de 2021 y por medio del cual se negó la medida cautelar solicitada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado en providencia de fecha 18 de mayo de 2021, esto es, allegar el acuse de recibido del envío del auto admisorio y la demanda con sus anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 23
del 01 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b5cf9df27843186e6c5964061f17066d7103f645d3ce39d914e9aac285812e0

Documento generado en 29/03/2022 05:27:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

110013105039201800562000

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidos (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 05 de noviembre de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 30 de junio de 2021, por medio de la cual confirma la sentencia del 12 de marzo de 2021 proferida por este despacho judicial, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR S.A	Subcarpeta 16 - Archivo 02, Expediente digital.	Agencias en Derecho primera instancia.	\$945.000,00
Demandada PORVENIR S.A	47 adv, Cuaderno Tribunal	Agencias en Derecho en segunda instancia.	\$ 908.526,00
N/A	61 adv,Cuaderno Tribunal	Costas, recurso extraordinario de casacion	N/A

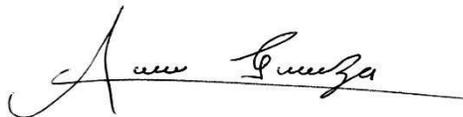
TOTAL	\$1.853.526,00
--------------	-----------------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCION S.A	Archivo 02, Expediente digital.	Agencias en Derecho primera instancia.	\$945.000,00
Demandada PROTECCION S.A	47 adv, Expediente Tribunal	Agencias en Derecho en segunda instancia.	\$ 908.526,00

TOTAL	\$1.853.526,00
--------------	-----------------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	Archivo 02, Expediente digital.	Agencias en Derecho primera instancia.	N/A
Demandada COLPENSIONES	47 adv, Expediente Tribunal	Agencias en Derecho en segunda instancia.	\$ 908.526,00

TOTAL	\$908.526,00
--------------	---------------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392018056200
Demandante: Elsa Yolanda Carantón González
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de junio de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del **1 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d027f3f55debcc376f219b3daddf9456f13d6ce387aeb0d7bd742fc0ae4391db

Documento generado en 29/03/2022 09:13:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920180041600
Demandante: José Omar Morales
Demandada: Fondo Pasivo de Ferrocarriles
Asunto: Obedézcase, agencias y otros.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 31 de agosto de 2021, mediante la cual se modificó el numeral segundo de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría la liquidación de costas a cargo de la demandada dentro de la cual se ordena incluir por concepto de agencias en derecho la suma de **ciento treinta mil pesos (\$130.000)**, en aplicación al Acuerdo No. 10554 de 2016, vigente a la fecha de presentación de la demanda, en concordancia con el artículo 366 del CGP, toda vez de que se modificó el retroactivo reconocido.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

TERCERO: Sería el caso librar mandamiento de pago conforme lo solicitado en memorial allegado mediante correo electrónico el 11 de febrero de 2022, de no ser porque allí se está incluido el concepto de liquidación de costas el cual se modificó ante la disminución del retroactivo reconocido y no se encuentra en firme, por tanto, una vez quede ejecutoriado el presente auto pásese al Despacho para resolver dicha solicitud.

CUARTO: Se ordena enviar el formato de compensación a la Oficina de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá D.C., para que sean repartido el presente asunto en el grupo que corresponde, estos es, el de procesos EJECUTIVOS, se advierte que esta actuación no interrumpe la continuación del trámite ordenado en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del **1 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc1a8391cd73e336f8b243f3a2138badacb5eaf2786adeed121e2c86a69da4c0

Documento generado en 29/03/2022 09:12:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050396201800034900
Demandante: Carmen Roció Mejía Parada
Demandada: Colpensiones y otros
Asunto: Entrega de Títulos

Visto el informe secretarial y atendiendo la solicitud presentada por la demandante, que obra en la subcarpeta 03 del expediente digital se ordena, por ser procedente, el pago de los títulos judiciales No. **400100008266289** por el valor de **NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS (\$912.871)** y No. **400100008278126** por el valor **NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS (\$921.000)**, a la señora **CARMEN ROCÍO MEJÍA PARADA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.790.545 de Bogotá D.C, en su calidad de parte demandante en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del 1 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

868b53f4c711580b59c4b6213b8f11e3eb9bfbb1da5f25308012bbb2e87eef8f

Documento generado en 30/03/2022 10:25:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

11001310503920180034200

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 19 de noviembre de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 30 de septiembre de 2021, por medio de la cual confirmó la sentencia del 17 de junio de 2020 proferida por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	Archivo 17 Expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$447.500,00
Demandada PORVENIR	40 adv. Cuaderno Tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	\$300.000,00
Demandada PORVENIR	133, 137, 141	Costas	\$7.500,00

TOTAL \$755.000,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLFONDOS	Archivo 17 Expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$447.500,00
N/A	40 adv. Cuaderno Tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
Demandada COLFONDOS	133, 137, 141	Costas	\$7.500,00

TOTAL \$455.000,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada OLD MUTUAL	Archivo 17 Expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$447.500,00
Demandada OLD MUTUAL	40 adv. Cuaderno Tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	\$300.000,00
Demandada OLD MUTUAL	133, 137, 141	Costas	\$7.500,00

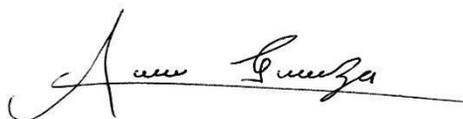
TOTAL **\$755.000,00**

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN	Archivo 17 Expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$447.500,00
Demandada PROTECCIÓN	40 adv. Cuaderno Tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	\$300.000,00
Demandada PROTECCIÓN	133, 137, 141	Costas	\$7.500,00

TOTAL **\$755.000,00**

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	Archivo 17 Expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia	N/A
Demandada COLPENSIONES	40 adv. Cuaderno Tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	\$300.000,00

TOTAL **\$300.000,00**



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392018034200
Demandante: Adriana Lucia Gómez Ortega
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de septiembre de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del **1 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63defb77b1f164b4338f7895ae0d33abdf3be151339ddb35201ba557d41f2e73

Documento generado en 29/03/2022 09:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920180003300
Demandante: Positiva S.A.
Demandada: Suramericana S.A.
Asunto: Obedézcase, agencias y otros.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 29 de octubre de 2021, mediante la cual se revocó parcialmente el numeral primero y se modificaron algunas condenas impuestas en el mismo numeral de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría la liquidación de costas a cargo de la demandada dentro de la cual se ordena incluir la suma tasada en la sentencia de primera instancia por concepto de agencias en derecho, esto es, **un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000)**, en aplicación al Acuerdo No. 10554 de 2016, vigente a la fecha de presentación de la demanda, en concordancia con el artículo 366 del CGP, toda vez de que si bien se revocaron las condenas por concepto de prestaciones asistenciales de dos usuarios (Claudia Inés Ayala Leal y Félix David Lozano), se modificaron otras (específicamente la de 4 afiliados) aumentando y disminuyendo la condena, por lo que la diferencia no influye en el porcentaje asignado en la aludida sentencia para tasar las agencias.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue certificación bancaria, en la que conste el número, tipo y titular de la cuenta, con el fin de proceder al pago de los títulos consignados, pues al ser una suma mayor a 15 salarios mínimos, estos se deben pagar bajo la modalidad de abono en cuenta.

Es de advertir que el título por el valor de \$1.500.000 que tiene relación con las costas, tan solo se ordenará su pago cuando quede en firme el presente auto.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez se cumpla con la entrega de los títulos, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del **1 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76af54a599cfe159cd10496f9e69af4f7916929175e563625ec844d18bb95bd5

Documento generado en 23/03/2022 03:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

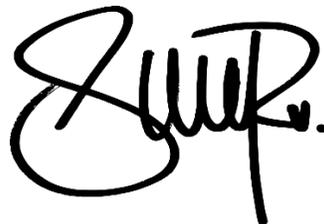
11001310503920170076500

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, con el objeto de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	CONCEPTO	VALOR
Demandada Protección S.A.	Agencias en Derecho primera instancia	\$3.229.504,00
N/A	Agencias en Derecho segunda instancia	\$0,00

TOTAL	\$3.229.504,00
--------------	----------------



DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

11001310503920170076500

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 28 de enero de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 29 de octubre de 2021, por medio de la cual confirmó el auto del 24 de junio de 2021 proferida por este despacho.

Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrea Galarza Perilla', written over a horizontal line.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920170076500
Demandante: Olga Lucia Díaz Cubillos
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Obedézcase y cita.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en proveído del 29 de octubre de 2021, mediante la cual se confirmó el auto de primera instancia que aprueba la liquidación de costas.

SEGUNDO: Asignar cita a la parte demandante para el día **21 de abril de 2022 a las 9:00 a.m.** para la entrega de las copias auténticas solicitadas

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del 1 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2e4920acec8c420996f6383798e004f39f2fd69bc92f20156d84f8fceccaffc

Documento generado en 29/03/2022 09:10:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920170073000

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 15 de octubre de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 31 de agosto de 2021, por medio de la cual confirmó la sentencia del 26 de septiembre de 2019 proferida por este despacho.

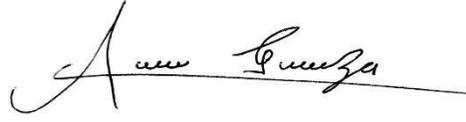
Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	Folio 170	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.690.000
Demandada PORVENIR	Folio 189 Adv.	Agencias en Derecho segunda instancia	\$900.000
Demandada PORVENIR	62,70	Costas	\$19.400

TOTAL \$2.609.400

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	Folio 170.	Agencias en Derecho primera instancia	N/A
Demandado COLPENSIONES	Folio 189Adv	Agencias en Derecho segunda instancia	\$900.000
N/A		Costas	N/A

TOTAL \$900.000

A handwritten signature in black ink, reading "Andrea Galarza". The signature is written in a cursive style with a long horizontal line extending to the right.

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392017073000
Demandante: Darío de Jesús Pareja Mesa
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 31 de agosto de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora **DIANA MILENA ROMERO VELA**, identificada en legal forma, para que actúe como abogada sustituto de Colpensiones, de conformidad con lo expresado en el memorial poder allegado al expediente digital.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del **1 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a2c67cef096c69c4dc134c733bafbf080d36f205124728b21cc8db6fb54db0d

Documento generado en 23/03/2022 03:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050396201700068000
Demandante: Luis Wilson Garay Pérez
Demandada: Colpensiones y otro
Asunto: Requiere Aporte Poder

Sería del caso atender la solicitud presentada por el apoderado judicial sustituto de la parte demandante y proceder con orden de entrega del título judicial, de no ser porque, advierte el Despacho que, si bien la apoderada principal de acuerdo con el mandato a ella conferido por el demandante cuenta con facultad para recibir como se observa a folio 01 del expediente físico, lo cierto es que el poder de sustitución otorgado por aquella al doctor **ANDRÉS RICARDO ESCUDERO CAVIEDES** carece de dicha facultad lo que torna insuficiente el poder para recibir o cobrar Titulo Judiciales, por lo que para acceder al pedimiento por este elevado, se **REQUIERE** al doctor **ANDRÉS RICARDO ESCUDERO CAVIEDES** para que, en el término de cinco (5) días, si a bien lo tiene aporte sustitución donde conceda la facultad de recibir o cobrar títulos, debiéndose adjuntar el mensaje de datos por medio del cual se otorga el poder para recibir, dada la calidad de la petición.

Para lo anterior, se debe allegar el documento en mención en formato **PDF** al correo dispuesto por el juzgado para tales fines.

Por último, se advierte que vencido el termino concedido sin que se cumpla el requerimiento, las diligencias volverán al archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del **1 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e74d914362f71e68cd692be27ce0a1972ccb2e6ec0c5aebf945a69a8f01440b

Documento generado en 30/03/2022 10:24:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920170067800
Demandante: Carmen Lucía Cárdenas
Demandado: Doris Jazmín Leguizamón Suarez
Asunto: Auto Requiere

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de revisado el archivo que milita en la carpeta “09ComunicacionArticulo291SolicitudEmplazamiento20210906”, se evidencia que persiste la falencia anotada en auto anterior, esto es, el no ser legibles los documentos adjuntados en dicha carpeta, por lo que es imposible el estudio de las mismas.

Así las cosas, se **REQUIERE** nuevamente a la parte actora, para que allegue a este despacho judicial las constancias de envío del aviso de que trata el artículo 29 del CPTSS junto a las certificaciones, las cuales deberán ser digitalizadas y ser legibles para su correspondiente estudio. Efectuado lo anterior, se decidirá lo relativo a la solicitud de emplazamiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No.23
del 01 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60477810a046878c729d4c34ab5b0691e80a8dd790fb0e4b3dc6660653ff3fd9

Documento generado en 29/03/2022 05:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920170046300

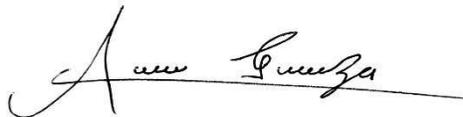
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 05 de noviembre de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 30 de julio de 2021, por medio de la cual confirmó la sentencia del 30 de noviembre de 2020 proferida por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada GRUPO DISARQ S.A.S	Archivo digital. 14	Agencias en Derecho primera instancia	\$2.300.000
N/A	Folio 106	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
Demandada GRUPO DISARQ S.A.S	FOLIO 25, 30,	Costas	\$17.200

TOTAL	\$2.317.200
--------------	--------------------



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392017046300
Demandante: Viviana Lizeth Sánchez Vargas
Demandada: Disarq SAS
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación y otro.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de julio de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sería el caso librar mandamiento de pago conforme lo solicitado en memorial allegado mediante correo electrónico el 7 de diciembre de 2021, de no ser porque allí se está incluido el concepto de liquidación de costas el cual no se encuentra en firme, por tanto, una vez quede ejecutoriado el presente auto pásese al Despacho para resolver dicha solicitud.

CUARTO: Se ordena enviar el formato de compensación a la Oficina de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá D.C., para que sean repartido el presente asunto en el grupo que corresponde, estos es, el de procesos **EJECUTIVOS**, se advierte que esta actuación no interrumpe la continuación del trámite ordenado en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del 1 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 39

BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

993d4f91b7dc0d8f4c56836152d0970f92a65c45198930a5a3eb955e964a29f7

Documento generado en 23/03/2022 03:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920170038800

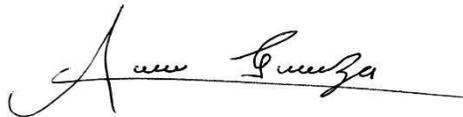
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 12 de noviembre de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 30 de septiembre de 2021, por medio de la cual confirmó la sentencia del 28 de junio de 2021 proferida por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLPENSIONES	Archivo digital 14.	Agencias en Derecho primera instancia	\$863.000
N/A	Folio 19 Adv.	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
N/A		Costas	N/A

TOTAL	\$863.000
--------------	------------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920170038800
Demandante: Marina Otero Rivera
Demandada: Colpensiones
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación y cita.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de septiembre de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Asignar cita a la parte demandante para el día **21 de abril de 2022 a las 10:00 a.m.** para la entrega de las copias auténticas solicitadas.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del **1 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

022739aed8345108b43fe4e21ff87782b7618945ac8b849a6c2eed061162d61e

Documento generado en 29/03/2022 09:10:25 AM

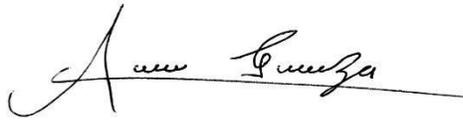
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920170036200

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 12 de noviembre de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 02 de junio de 2021 proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, por medio de la se aceptó la transacción presentada por las partes. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrea Galarza Perilla', with a long horizontal stroke extending to the right.

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392017036200
Demandante: Sixta Tulia García de Tovar
Demandada: Grupo Empresarial en Línea
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto el superior en sentencia del 11 de septiembre de 2019, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del **1 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c633dea61d5067567c91ac5508170714690f19bc0aeb13909d624ae7c8b68135

Documento generado en 29/03/2022 09:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920170033900

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidos (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 05 de noviembre de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 17 de septiembre de 2021, por medio de la cual ordena obedecer y cumplir lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, corporación en fallo del 12 de mayo de 2021, dispuso modificar numeral primero, adicionar el numeral segundo y confirmar la sentencia del 13 de diciembre de 2018 proferida por este despacho judicial, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR S.A	373, Expediente físico.	Agencias en Derecho primera instancia.	\$523.333,33
N/A	406, expediente físico.	Agencias en Derecho en segunda instancia.	N/A
N/A	16,Cuaderno Corte Suprema	Costas, recurso extraordinario de casacion	N/A
Demandada PORVENIR S.A	128, 131,144, expediente físico.	costas	\$9700,00

TOTAL	\$533.033,33
--------------	---------------------

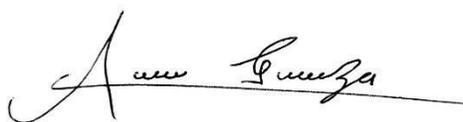
A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCION S.A	373, Expediente físico..	Agencias en Derecho primera instancia.	\$523.333,33
N/A	406, expediente físico.	Agencias en Derecho en segunda instancia.	N/A

N/A	16,Cuaderno Corte Suprema	Costas, recurso extraordinario de casacion	N/A
Demandada PROTECCION S.A	128, 131,144, expediente físico.	costas	\$9700,00

TOTAL	\$533.033,33
--------------	---------------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLFONDOS S.A	Subcarpeta 16 - Archivo 02, Expediente digital.	Agencias en Derecho primera instancia.	\$523.333,33
Demandada COLFONDOS S.A	47 adv, Cuaderno Tribunal	Agencias en Derecho en segunda instancia.	\$1.000.000,00
N/A	16,Cuaderno Corte Suprema	Costas, recurso extraordinario de casacion	N/A
Demandada COLFONDOS S.A	128, 131,144, expediente físico.	Costas	\$9700,00

TOTAL	\$1.533.033,33
--------------	-----------------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392017033900
Demandante: Luz Stella Moyano Ospina
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación y otro.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 12 de mayo de 2021, mediante la cual, actuando como Tribunal de Instancia, confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del **1 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f642b1b82d36ed43e5f81fcb7212358a3c7ba8a1f8afe2a37055d0990f5d7983

Documento generado en 24/03/2022 07:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

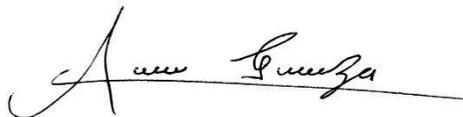
11001310503920170026700

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidos (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 14 de enero 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 02 de diciembre de 2021, por medio de la cual ordena obedecer y cumplir lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, corporación en fallo del 29 de septiembre de 2021, dispuso modificar numeral primero de la sentencia del 07 de mayo de 2018 proferida por este despacho judicial, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR S.A	126 adv, Expediente físico.	Agencias en Derecho primera instancia.	\$1.500.000,00
N/A	136, expediente físico.	Agencias en Derecho en segunda instancia.	N/A
N/A	20 adv ,Cuaderno Corte Suprema	Costas, recurso extraordinario de casacion	N/A
Demandada PORVENIR S.A	45, expediente físico.	costas	\$9100,00

TOTAL	\$1.509.100,00
--------------	-----------------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392017026700
Demandante: Jairo Arnulfo Cárdenas Rojas
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 29 de septiembre de 2021, mediante la cual, actuando como Tribunal de Instancia, confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del **1 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

260f73577086d32163839c62d9152d98f5f7b6a4ef2419bc48708c9b683baa6b

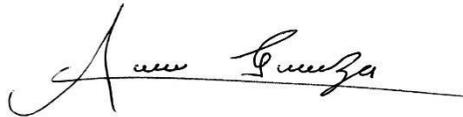
Documento generado en 29/03/2022 09:09:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920170004000

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 28 de enero de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 22 de noviembre de 2021, por medio de la cual confirmó el auto del 15 de julio de 2021 proferida por este despacho.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrea Galarza Perilla', written in a cursive style.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920170004000
Demandante: Yanneth Torres Moreno
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedézcase, cita y Otro

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en proveído del 22 de noviembre de 2021, mediante la cual se confirmó el auto de primera instancia que aprueba la liquidación de costas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes, teniendo en cuenta que no hay ninguna actuación pendiente dentro del proceso ordinario.

TERCERO: Teniendo en cuenta el correo electrónico del 28 de febrero pasado, se le **INFORMA** a la demandante que i) el proceso llegó del Tribunal el 28 de enero de 2022, y ii) si no se ha dado cumplimiento a la sentencia, lo procedente es iniciar un ejecutivo, mediante apoderado judicial, sin que hasta el momento se haya elevado solicitud al respecto.

CUARTO: Asignar cita a la parte demandante para el día **21 de abril de 2022 a las 9:30 a.m.** para que, si a bien lo tiene, solicite la entrega de las copias auténticas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del 1 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 39

BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3534de2b4b5ca6c040d40d45f55893510890ab4e8a310efd52c33f1a2e6760e

Documento generado en 29/03/2022 09:09:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920160117000

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidos (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 19 de noviembre de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 30 de septiembre de 2021, por medio de la cual confirma la sentencia del 18 de febrero de 2021 proferida por este despacho judicial, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada FABIO GOMEZ TARQUINO	139 adv, cuaderno principal.	Agencias en Derecho primera instancia a favor de LUZ STELLA HOLGUIN CORREA	\$ 800.000,00
N/A	21 adv. Cuaderno Tribunal	Costas en Derecho segunda instancia	N/A
Demandada FABIO GOMEZ TARQUINO	63,68,72,76 delo cuaderno principal	Costas	\$37.200,00

TOTAL	\$837.200,00
--------------	---------------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante LUZ STELLA HOLGUIN CORREA	139 adv, Expediente Fisico.	Agencias en Derecho primera instancia a favor de MAREAZ LTDA	\$ 400.000,00

TOTAL	\$400.000,00
--------------	---------------------

A handwritten signature in black ink, reading "Andrea Galarza". The signature is written in a cursive style with a long horizontal line extending from the end of the name.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392016117000
Demandante: Luz Stella Holguin Correa
Demandada: Fabio Gómez Tarquino
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de septiembre de 2021, mediante la cual confirmó.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del **1 de abril** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaría

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0010db412e0d963aa4cdf2f96c606a0da5994ea908267a7bee8cf9944897aa4

Documento generado en 29/03/2022 09:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920160101400
Demandante: Carlos Eduardo Caicedo Romero
Demandadas: Luis Ernesto Vargas y Otro
Asunto: Auto Concede Apelación

Visto el informe secretarial que antecede, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia proferida el 30 de noviembre de 2021, mediante la cual se declaró la nulidad de lo actuado y se dio por notificado por conducta concluyente al demandado. Recurso que es procedente de conformidad con lo reglado en el artículo 65 del C.-P.T y S.S.

REMÍTASE el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el recurso de **APELACIÓN**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No.23 del
01 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

681ad80abd4ab922595d01ddfd514d9be414955b91463c1ca5e240e6e1e18c3f

Documento generado en 29/03/2022 05:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920160026200
Demandante: E.P.S. Sanitas S.A.
Demandada: Adres y Ministerio de Salud
Asunto: Auto Rechaza Llamamiento y fija
fecha de audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que no fueron subsanadas, dentro del término legal concedido, las falencias anotadas en el anterior proveído, **SE RECHAZA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por el **ADRES** respecto a las entidades que conforman la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 90 del CGP, por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que tratan el Art. 77 del C.P.T.S.S., se señala el día **veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), a la hora de las (9:30 A.M.)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, que corresponde a, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otro lado, y ante la solicitud elevada por la demandada ADRES, se dispone, oficiar a la parte actora, para que, **en el término legal de cinco (5) días contados** a partir de la notificación de esta providencia, allegue los soportes documentales por medio de los cuales fueron notificados los resultados de la auditoría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito
de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 21
del 25 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3a096d994181fb54d797fbd83e23553a49e700fe6486adc14dbaad96ef627f6

Documento generado en 23/03/2022 10:46:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

11001310503920160020300

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidos (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 10 de diciembre de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 31 de agosto de 2021, por medio de la cual modifica el numeral segundo de la sentencia del 21 de octubre de 2019 proferida por este despacho judicial, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	649, Expediente fisico.	Agencias en Derecho primera instancia.	N/A
N/A	673, expediente fisico.	Agencias en Derecho en segunda instancia.	N/A
N/A	06 ,Cuaderno Corte Suprema	Costas, recurso extraordinario de casacion	N/A

TOTAL	\$0,00
--------------	---------------

Por Ultimo, se pone de presente que la apoderada de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, presentó solicitud de requerimiento, con el fin de solicitar a los juzgados laborales remitan los títulos judiciales en su custodia, se entreguen estos mismos, a las demandantes del proceso de la referencia, y en caso de no ser atendida la prenombrada solicitud, se les explique a las demandantes el procedimiento a seguir para la obtención de los títulos judiciales. sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, reading "Andrea Galarza". The signature is written in a cursive style and is underlined with a single horizontal line.

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392016020300
Demandante: María Antonia Hernández y Otra
Demandada: Car y Colpensiones
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación y otra

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 22 de enero de 2020, mediante la cual se modificó el numeral primero y segundo de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: INFORMAR a las demandantes **NIEVES ARIZA QUITAN y MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ**, que por celeridad deberán acudir a los diferentes estrados judiciales en dónde fueron consignadas las mesadas pensionales desde marzo de 2012 hasta marzo de 2018, según relación vista a folio 247 del expediente, en aras de obtener el pago de los títulos judiciales consignados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARVA – CAR**, para lo cual bastara con la solicitud al respecto, anexando copia de la sentencia de primera y segunda instancia.

CUARTO: Teniendo en cuenta que el proceso no se encuentra escaneado, se asigna cita a la parte activa, para el día **7 de abril de 2022 a las 9:00 de la mañana**, para que, si a bien lo tiene, tome copia simple de la relación de títulos mencionada en el numeral anterior y de los demás documentos que consideren necesario para la solicitud de los depósitos judiciales. En caso de requerir copia autentica deberá solicitar una nueva cita, dada la virtualidad que se está aplicando en la actualidad.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **023**
del 1 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e02ff0b6e9f3d5f465c94853c8070a91dbe52fd72d3eb2869d36d04326ce53f6

Documento generado en 29/03/2022 09:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>